

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2022-00274 informándole que la parte actora realiza reforma de la demanda frente a los hechos y medios de prueba solicitados; asimismo, el extremo pasivo confiere poder. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto obra reforma de la demanda en cuanto fue complementado la fundamentación fáctica del libelo genitor y solicitado el interrogatorio de parte de LUZ HELENA MOLINARES ARÉVALO y KATHERYN GISSELL OCHOA MOLINARES.

Además, se advierte que la accionante practicó la notificación personal de los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto aportó las respectivas constancias con acuse de recibo cotejados por empresa de correo certificada.

De conformidad a lo anterior, y teniendo en cuenta que la reforma se presentó dentro del término correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del C. P. del T. y de la S.S., habrá de admitirse y correr el traslado respectivo.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar dentro de las diligencias al apoderado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO en representación de la demandada KATHERYN GISSELL OCHOA MOLINARES, así como a la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO en representación del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

En consecuencia, a lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA, por reunir los requisitos exigidos al tenor de lo dispuesto en el art. 28 del C. P. del T. y de la S.S., en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a extremo pasivo por el término de cinco (5) días sobre la reforma de la demanda para su contestación.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO con C.C. 88.034.642 y portador de la T.P. 239.649 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada KATHERYN GISSELL OCHOA MOLINARES, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER: personería adjetiva para actuar a la doctora VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO con C.C. 1.117.786.00 y portadora de la T.P. 324.209 expedida por el C.S.J. como apoderada del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: AUTORIZARSE el ingreso al expediente digital, a quienes como integrantes de las partes lo deseen consultar.

Por secretaria contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 173

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24-05-2022. En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL**, radicada bajo la partida número 579-2015, informando que el presente asunto se encuentra sin gestiones realizadas por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, se tiene que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver respecto de la sucesión procesal conforme se desprende de la providencia del 25-01-2019. Por lo anterior, en vista que en el plenario no obran las documentales requeridas a la parte actora, se dispone conceder el término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación por estado del presente proveído, a efectos de que alleguen el poder y documentos que acrediten la calidad de herederos determinados del señor PABLO DUARTE SUESCUEN (qepd).

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 173 de 01 NOV 2022 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2022-441** informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la Impugnación al Fallo de Tutela de Primera Instancia, con radicado No. **2022-441**, emitido por este Despacho Judicial con fecha octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), presentada por el accionante **FABIO CARRILLO GONZALEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 173 del **1 de octubre de 2022**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-476**. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-476**, instaurada por el señor **FREDY ENRIQUE DIAZ PADILLA**, identificado con la C.C. No. **1.047.239.251** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición, debido proceso, personalidad jurídica y la nacionalidad como atributo, al buen nombre, al trabajo.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de fecha agosto 11 de 2022, como respecto de los hechos y demás pretensiones incoadas por la parte accionante los cuales se encuentran contenidos en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 173 del 1 de noviembre de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2022-384** impetrado por el Sr. HAROLD ANTONIO RODRIGUEZ CALVO, identificado con la C.C. No. **79.684.288** informando que el Juzgado 23 de Familia en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha octubre 24 del año en curso, allegó el anterior escrito informando lo siguiente: "...En atención a su solicitud, me permito informar que el 20 de octubre de 2022, nos dirigimos de manera presencial a la bodeguita de archivo central que queda ubicada en el edificio Hernando Morales Molina, donde nos indicaron que procesos físicos ya no se entregaban, que todo era a través del visor documental. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que revisada nuevamente la contestación inicial dada a este Despacho Judicial en la acción de tutela que nos ocupa, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS en algunos de sus apartes indicó lo siguiente:

"...1.3 Pretensiones

En cuanto a las pretensiones de la parte actora, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, reconoce la importancia y trascendencia de los derechos fundamentales citados en la presente acción, los cuales son amparados por normas constitucionales y de orden legal, de igual manera se pone en conocimiento de su despacho que analizados los hechos que motivan la acción constitucional, se logra establecer que esta Seccional, con apoyo del Grupo de Archivo Central procedió a la búsqueda del proceso, quien allegó correo electrónico de veintiuno (21) de septiembre de 2022, mediante el cual informó lo siguiente:

"Que, revisada la base de datos de solicitudes radicadas a través del formulario en línea y módulo de radicación física, se evidencia petición No. 61329, en la cual se solicita el desarchivo del proceso 2011-128 del JUZGADO 23 FAMILIA donde figuran las siguientes partes: Demandante LUISA FERNANDA HERRERA PLAZAS Demandado: HAROLD ANTONIO RODRIGUEZ CALVO.

Por consiguiente, se procedió a la verificación en bodega FONTIBON y luego de realizadas as labores administrativas de búsqueda, se informó que el proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición del Despacho Judicial, para su retiro en bodega de conformidad a la circular DESAJBOC22-57 que comunica: "(...) Si requiere el expediente en físico se procederá con la búsqueda y alistamiento, de tal forma que si reposa en el Archivo central quedará a su disposición para que sea retirado en la bodega donde reposa el mismo. (...)", previa autorización del suscrito coordinador.

No obstante, me permito informar que el expediente será puesto a disposición del Despacho Judicial de manera digital a más tardar el 06 de octubre de 2022

De igual manera se adosa CERTIFICACION que suscribe JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL Coordinador Grupo de Archivo Central –DESAJ- Servicios Administrativos, quien certifica lo siguiente:

*"...Que, revisada la base de datos de solicitudes radicadas a través del formulario en línea y módulo de radicación física, se evidencia petición No. 61329, en la cual se solicita el desarchivo del proceso **2011-128** del **JUZGADO 23 FAMILIA** donde figuran las siguientes partes: Demandante **LUISA FERNANDA HERRERA PLAZAS** Demandado: **HAROLD ANTONIO RODRIGUEZ CALVO**.*

*Por consiguiente, se procedió a la verificación en bodega **FONTIBON** y luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda, se informó que el proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición del Despacho Judicial, para su retiro en bodega de conformidad a la circular DESAJBOC22-57 que comunica: "(...) Si requiere el expediente en físico se procederá con la búsqueda y alistamiento, de tal forma que si reposa en el Archivo central quedará a su disposición para que sea retirado en la bodega donde reposa el mismo. (...)", previa autorización del suscrito coordinador.*

*No obstante, me permito informar que el expediente será puesto a disposición del Despacho Judicial de manera digital a más tardar el **06 de octubre de 2022...**"*

En cuanto a los requerimientos efectuados a las accionadas mediante auto de fecha octubre 24 de 2022, para lo cual fueron librados los oficios correspondientes, se acota que el **JUZGADO 23 DE FAMILIA, allega respuesta en la que refiere:**

"...En atención a su solicitud, me permito informar que el 20 de octubre de 2022, nos dirigimos de manera presencial a la bodeguita de archivo central que queda ubicada en el edificio Hernando Morales Molina, donde nos indicaron que procesos físicos ya no se entregaban, que todo era a través del visor documental. En razón de lo anterior, se ha ingresado al gestor documental, a buscar el proceso 11001311002320110012800, sin obtener resultado alguno, como se muestra en los pantallazos adjuntos. Es del caso precisar que, en dos ocasiones se le advirtió al archivo central que los procesos que ellos indican ya están desarchivados y en el visor no se encuentra en dicho aplicativo. Co todo, también se buscó en el correo electrónico, pero tampoco obra expediente remitido de manera digital por parte de archivo central..."

En atención a lo anteriormente informado por el Juzgado 23 de Familia, se ordena librar nuevo oficio a la DIRECCION EJECUTIVA –OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL para que en el término de un (01) día se sirva informar lo referente al DESARCHIVO y remisión vía digital al JUZGADO 23 DE FAMILIA del proceso No. 11001311002320110012800, toda vez que si bien mediante fallo de tutela que fuera emitido por este Despacho Judicial en fecha septiembre 22 del año en curso, se dispuso "...NEGAR por HECHO SUPERADO la acción invocada por el señor HAROLD ANTONIO RODRIGUEZ CALVO identificado con la C.C. No. 79.684.288 contra la DIRECCION EJECUTIVA – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL, en la que como tercero se vinculó al JUZGADO 23 DE FAMILIA...", lo cierto es que por parte de la DIRECCION EJECUTIVA -OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA-, no se ha dado cumplimiento respecto de la remisión bien sea de manera física y/o vía

digital del proceso referenciado al JUZGADO 23 DE FAMILIA. Líbrese la comunicación del caso.

De igual manera, en aras de que no se sigan vulnerando los derechos fundamentales invocados por el accionante, se requiere nuevamente al Juzgado 23 de FAMILIA para que de no allegarse de manera digital el proceso objeto de desarchivo, se dirija previas las autorizaciones a que haya lugar, de manera presencial a la bodega de ARCHIVO CENTRAL de FONTIBON a fin de que se indague y obtenga en el término de un (01) día, el desarchivo del proceso tantas veces mencionado en el presente, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial...”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 173 del 1 de noviembre de 2022

**CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO**